



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00171-00. Corrección de Registro Civil de Nacimiento. Solicitante: Jorge Luis Gutiérrez García Vs. Vinculados: Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle, Registraduría Municipal del Estado Civil (Sevilla Valle)

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.1966

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.  
**SOLICITANTE:** JORGE LUIS GUTIERREZ GARCÍA.  
**VINCULADOS:** NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SEVILLA VALLE,  
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ESTADO CIVIL SEVILLA.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2022-00171-00.

#### I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Enterar a los cabos procesales que, el Despacho Judicial se abstendrá de realizar la audiencia que se tenía fijada el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora judicial 09:00 a.m., en vista que el Juzgado emitirá sentencia anticipada en el presente proceso por las razones expuestas a continuación.

#### II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es del caso señalar que, esta dependencia judicial una vez analizó de forma exhaustiva el expediente, prevé procedente de conformidad con lo regulado en el numeral 2° del artículo 289 del Código General del Proceso proferir Sentencia Anticipada al considerar que son suficientes para demostrar los hechos enunciados en el *petitum*. Lo anterior, fue recabado por la Corte Suprema de Justicia, que citando la jurisprudencia de la Sala Civil – Familia en Sentencia N° 11001-02-03-000-2016-01173-00 con M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se dispuso lo siguiente:

*“De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderante oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada a viva vos, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuro cuando la serie no ha superado la fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane”*

Por lo anterior, este Despacho proferirá Sentencia Anticipada, al no encontrarse pruebas más por prácticas y allegar al proceso, por lo que con esto se protegen los principios de celeridad y eficacia de la Administración de Justicia.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00171-00. Corrección de Registro Civil de Nacimiento. Solicitante: Jorge Luis Gutiérrez García Vs. Vinculados: Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle, Registraduría Municipal del Estado Civil (Sevilla Valle)

## RESUELVE

**PRIMERO: CANCELAR** la celebración de la **AUDIENCIA INTEGRAL** fijada para tiempo el **día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, de acuerdo a los razonamientos volcados en el curso de esta decisión.

**SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD** al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 162 DEL 29 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d412a2dc04ef50322c3076dd44400d0251ccb13d5860dc80011dfeaff2c50df**

Documento generado en 28/09/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>